



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA, EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, EL CENTRO INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS AGRONÓMICOS MEDITERRÁNEOS Y EL CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL, PARA LA ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE UN MÁSTER INTERNACIONAL EN OLIVICULTURA Y ELAIOTECNIA.

En Córdoba, a 12 de junio de 2017

REUNIDOS

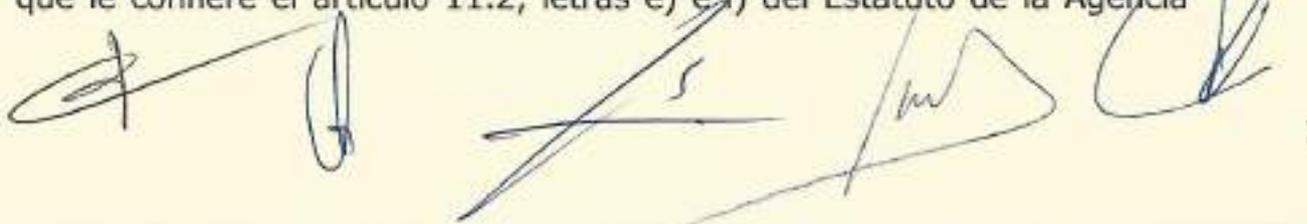
De una parte, el Excmo. Sr. D. Rodrigo Sánchez Haro, Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 19/2017, de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 117.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los artículos 10.1.e) y 22, apartados 1 y 2, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto de la presidencia 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

De otra parte, D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio, y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003 de 7 de octubre.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Jerónimo Pérez Parra, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, en virtud del Decreto 359/2015, de 28 de julio, y de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto del IFAPA, aprobado por el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Lainez Andrés, Director, en representación del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, nombrado por Orden ECC/1392/2012 de 8 de junio y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12.2.d de su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Lora-Tamayo D'Ocón, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre y representación de este organismo en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 194/2012, de 13 de enero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e j) del Estatuto de la Agencia



13

Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.

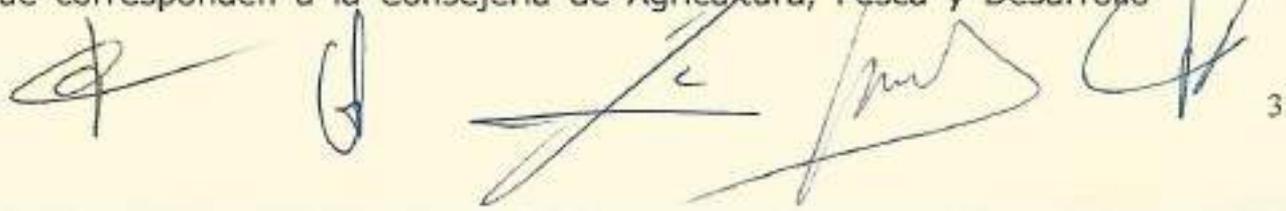
De otra parte, D. Cosimo Lacirignola, Secretario General, en representación del Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos, en virtud de la decisión 136 CA (16) 10, del 30 de mayo de 2016, por la cual el Consejo de Administración del Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos dispone su nombramiento.

Y de otra parte, el Sr. Abdellatif Ghedira, Director Ejecutivo, en nombre y representación del Consejo Oleícola Internacional, facultado por su nombramiento realizado por Decisión del Consejo de los Miembros Nº DEC-1/103-V/2015 de 26 de noviembre de 2015, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7 (4) del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, 2015 (DOUE-L 293, 28 de octubre de 2016).

Los comparecientes, en la calidad que ostentan y en uso de las facultades que les están atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. El artículo 1 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo





Rural las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de Desarrollo Rural y específicamente, en el apartado 2 del artículo 5, las correspondientes al impulso y coordinación de la investigación, formación y el desarrollo y la transferencia de tecnología en el sector agrario y en el apartado 3 del artículo 6, las correspondientes a la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores productores agrícola y ganadero, la definición de la política de apoyo a la agroindustria andaluza enfocada a la generación de valor en todas las fases de la cadena agroalimentaria con especial atención a la calidad y trazabilidad de los productos.

Segundo. Según el Estatuto del IFAPA, aprobado por el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre los objetivos del IFAPA son contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de los agricultores.

Tercero. El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo.

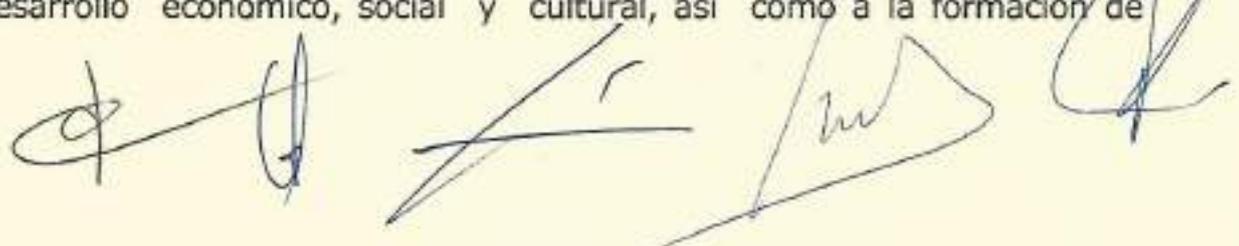
De conformidad con lo previsto en el artículo 3 apartado 1.c de dicho Estatuto, es función del INIA "impulsar la cooperación nacional e

internacional en el área de investigación agraria y alimentaria" para lo cual podrá desarrollar las actividades contempladas en el apartado 2 del citado artículo 3, entre ellas "promover la cooperación nacional e internacional en materia de investigación agraria y alimentaria" (2.d) y "colaborar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para la realización de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico" (2.e).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el INIA como Organismo Público de Investigación, puede suscribir convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación para impulsar la cooperación nacional e internacional en el ámbito de la investigación agraria y alimentaria, en particular con las Comunidades Autónomas.

Tradicionalmente el INIA ha desarrollado acciones formativas en colaboración con la Universidad de Córdoba y están de acuerdo en continuar con esta colaboración para la realización del Máster en Olivicultura y Elaiotecnia de carácter internacional.

Cuarto. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es un organismo público de investigación constituido bajo las leyes de España adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad española, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de



E

personal y al asesoramiento de entidades públicas y privadas en esta materia.

Quinto. El Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos (CIHEAM), es una organización intergubernamental creada en 1962 que trabaja en la mejora de la sostenibilidad de la agricultura y de la pesca, en la seguridad de la alimentación y la nutrición y en el desarrollo de los territorios rurales y costeros de los países del Mediterráneo. El CIHEAM cumple sus objetivos mediante la formación de posgrado, la investigación e innovación, los proyectos de cooperación y asistencia técnica, el diálogo político y las colaboraciones institucionales. Los países miembros son: Albania, Argelia, Egipto, España, Francia, Grecia, Italia, Líbano, Malta, Marruecos, Portugal, Túnez y Turquía. El Centro dispone de cuatro Institutos Agronómicos Mediterráneos situados en Bari (Italia), Chania (Grecia), Montpellier (Francia) y Zaragoza (España); este último acreditado en 1969.

Sexto. El Consejo Oleícola Internacional (COI) es una organización internacional intergubernamental, creada en 1959, y que tiene entre sus objetivos promover la cooperación técnica y la investigación en el sector oleícola alentando la colaboración entre órganos y entidades públicos y privados, tanto nacionales como internacionales así como fomentar la transferencia de tecnología mediante la formación en los aspectos relacionados con el sector oleícola. El COI cumple sus objetivos mediante la formación de postgrado, la investigación e



innovación, los proyectos de cooperación y asistencia técnica, el diálogo político y las colaboraciones institucionales.

Séptimo. La Universidad de Córdoba es una entidad de Derecho Público que goza de autonomía de acuerdo con los artículos 27.10 de la Constitución y 2 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). De acuerdo con sus Estatutos, La Universidad de Córdoba contempla entre sus fines la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Asimismo, entre las competencias recogidas en el apartado 3 de los Estatutos figura la expedición de títulos de carácter oficial y el establecimiento de relaciones académicas, culturales y científicas con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Octavo. La gran importancia que la producción oleícola tiene para la economía de numerosos países.

Noveno. La conveniencia de favorecer, a través de la formación, el proceso de rápida adaptación tecnológica y estructural de dicho sector para responder a los objetivos de disminución de costes de producción, de mejora de la calidad y de expansión del mercado basados en la valoración positiva de la utilización del aceite de oliva como componente de la dieta.



Décimo. El interés común de las Instituciones que representan en aunar sus experiencias y recursos para organizar conjuntamente un programa internacional de formación de especialistas. Dicho programa, además de facilitar la especialización científica y técnica de graduados de distintos países, constituirá una oportunidad para incrementar la cooperación internacional en este tema, especialmente en el área mediterránea.

Por consiguiente, y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se articula a tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es la organización, desarrollo conjunto y colaboración, entre las Entidades firmantes, de un Máster en Olivicultura y Elaiotecnia de carácter internacional.

Segunda. Compromisos

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural directamente o a través de sus Agencias, la Universidad de Córdoba, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se comprometen a colaborar, en el ámbito de sus





respectivas competencias, facilitando la participación de personal docente, técnico e investigador dependiente de las mismas y el uso de sus instalaciones docentes y de investigación.

La Universidad de Córdoba se compromete a sufragar el coste del curso de español para extranjeros entre los meses de julio y septiembre del año que comience el Curso de Especialización y ayuda para el administrativo propio.

El Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos se compromete a sufragar los gastos de estancias, seguros médicos e inscripción de becarios extranjeros.

El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria se compromete a aportar los expertos científicos en materias específicas del Máster.

El Consejo Oleícola Internacional se compromete a colaborar, en el ámbito de su competencia, otorgando becas que sufragan los gastos de viajes, estancias, seguros médicos e inscripción de becarios por él seleccionados, estando la prórroga anual de las becas sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la organización y a los resultados de los becarios.

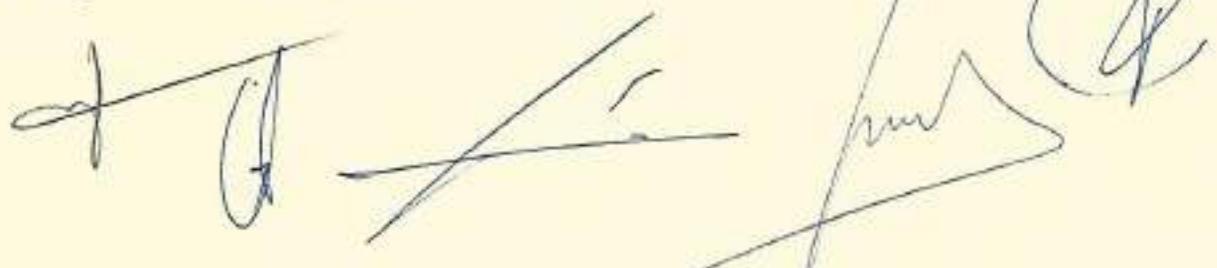
Tercera. Características del Máster

El Máster en Olivicultura y Elaiotecnia tiene carácter de Máster oficial del sistema universitario español, una vez aprobado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en los términos que se establecen en el artículo 5.1 y 2 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2007, de 9 de febrero. El Máster es, asimismo, un Máster del Centro

Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos, aprobado por su Consejo de Administración, conforme a su Estatuto. El Estado Español reconoce que el título *Master of Science* otorgado por dicho Centro, a través del Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza, es equivalente al título oficial de Máster del sistema universitario español (BOE 278 de 21 de noviembre de 2006 y BOE 044 de 20 de febrero de 2007).

Al finalizar la segunda parte del Máster, la Universidad de Córdoba expedirá a los alumnos que hayan superado el programa completo, 120 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos, el título oficial español de Máster, donde se hará constar que dicho Máster se organiza conjuntamente con las restantes Instituciones.

Igualmente, el citado Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos a través de su Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza, expedirá a los alumnos que hayan superado el programa completo su título *Master of Science*, en el que se hará constar asimismo la organización conjunta y se incluirán los logotipos de las Instituciones participantes. Asimismo, otorgará un Diploma de Especialización de Posgrado a los participantes que hayan superado la primera parte del Máster 60 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos, conforme al artículo IV de su Reglamento Académico.



Cuarta. Sede del Máster

La sede del Máster se establece en la Universidad de Córdoba, que proporcionará el apoyo administrativo necesario para las tareas organizativas.

Quinta. Financiación

La financiación del Máster se realizará por aplicación de las cuotas de matrícula de los alumnos del mismo, por las asignaciones que puedan conceder las Instituciones organizadoras y por las aportaciones que pudieran realizar otros organismos o personas.

Sexta. Organización

Para la organización del Máster se establece la siguiente estructura organizativa, sin perjuicio de aquellas otras que sean determinadas por la normativa nacional, autonómica o de la propia Universidad de Córdoba para Másteres oficiales:

Comité Ejecutivo.

Comité Técnico.

Dirección del Máster.

Coordinación de Áreas.

Séptima. Composición y Funciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, que asume las funciones de Comisión de Seguimiento del Convenio, estará integrado por:



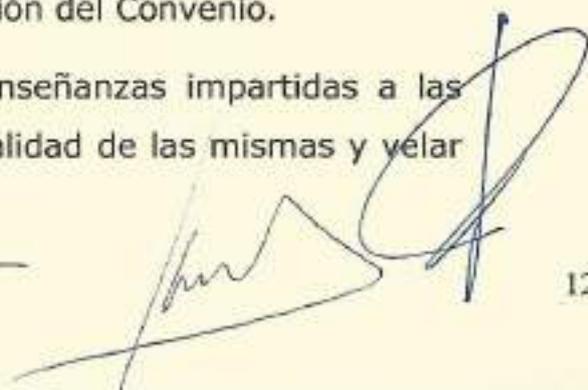
E

- o La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, que lo presidirá.
 - o La persona titular del Rectorado de la Universidad de Córdoba.
 - o La persona titular de la Presidencia del Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
 - o La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
 - o La persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - o La persona titular de la Dirección del Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza, en representación del Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos.
 - o La persona titular de la Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Oleícola Internacional.
- O las personas en las que deleguen.

La secretaría la ostentará la persona titular de la Dirección del Máster.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio.
2. Orientar la adecuación de las enseñanzas impartidas a las necesidades de la sociedad, controlar la calidad de las mismas y velar



FE

porque el programa se presente a los procesos necesarios de evaluación y acreditación, de acuerdo con los correspondientes requisitos institucionales y en el marco de la normativa establecida en el Real Decreto 1392/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio.

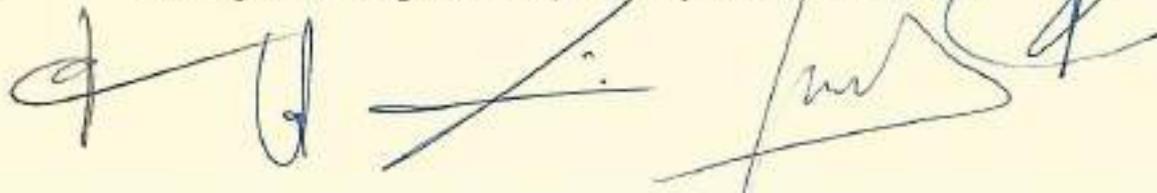
3. Recabar las ayudas financieras precisas para el desarrollo del Máster.
4. Aprobar las propuestas relativas a la ejecución de cada edición del Máster presentadas por el Comité Técnico.
5. Aprobar el presupuesto.
6. Nombrar a la persona que ejercerá la Dirección del Máster.

Su régimen será el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Octava. Composición y funciones del Comité Técnico

Integran el Comité Técnico: la persona titular de la Dirección del Máster, las personas Coordinadoras de las Áreas de producción, industrialización y economía y una persona representante de cada una de las instituciones siguientes:

- o Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



RE

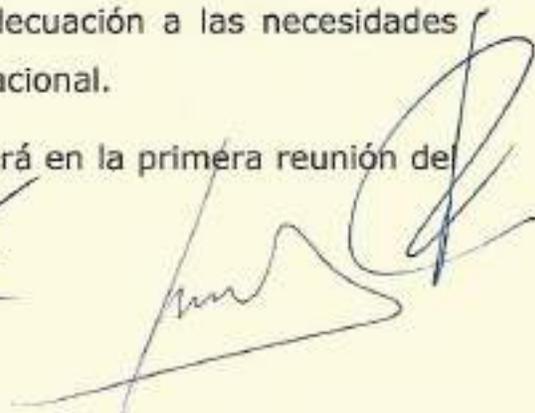
- o Universidad de Córdoba.
- o Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- o Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
- o Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- o Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos.
- o Consejo Oleícola Internacional.

Son funciones del Comité Técnico:

1. Evaluar el contenido del programa del Máster y hacer propuestas para la adaptación y mejora del estudio en cada nueva edición.
2. Controlar el desarrollo e impartición.
3. Informar la memoria bienal del Máster.
4. Proponer el presupuesto del Máster.
5. Aprobar la distribución de becas y ayudas.

Periódicamente el Comité Técnico podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas externas internacionales sobre los objetivos, contenidos y actividades incluidos en el programa, con el fin de mejorar su calidad y asegurar su adecuación a las necesidades formativas de la comunidad oleícola internacional.

El régimen de funcionamiento se establecerá en la primera reunión de Comité.



E

Novena. Dirección del Máster

La Dirección del Máster recaerá en una persona de reconocido prestigio científico en el área que pertenezca a los cuerpos docentes de la Universidad de Córdoba.

Son funciones de la Dirección del Máster:

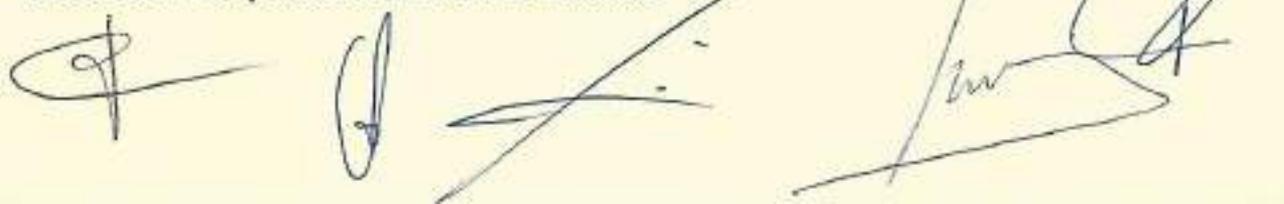
1. Asegurar la gestión tanto de los aspectos administrativos como docentes.
2. Reunir al Comité Técnico con la frecuencia necesaria para una actuación eficaz.
3. Gestionar las ayudas y recabar las colaboraciones necesarias para el desarrollo del Máster.
4. Organizar los medios de valoración de la docencia y proponer los cambios necesarios para una mejor adecuación.
5. Presentar al Comité Ejecutivo una memoria bienal con el informe del Comité Técnico.

Décima. Coordinación de Áreas

Las personas que vayan a ejercer la Coordinación de Áreas serán nombradas por el Comité Técnico a propuesta de la Dirección del Máster entre personal científico de reconocida solvencia en sus respectivas áreas.

Sus funciones son:

1. Asegurar la organización de la docencia en su área, coordinando la actuación del profesorado de la misma.



2. Participar en las reuniones del Comité Técnico.

Undécima. Adhesiones posteriores

Podrán adherirse al presente Convenio Instituciones públicas y privadas relacionadas con los sectores de producción, industrialización y comercialización de productos del olivar, mediante la formalización de adendas al presente Convenio, suscritas por todas las partes que hasta el momento de su firma se hayan adherido al mismo.

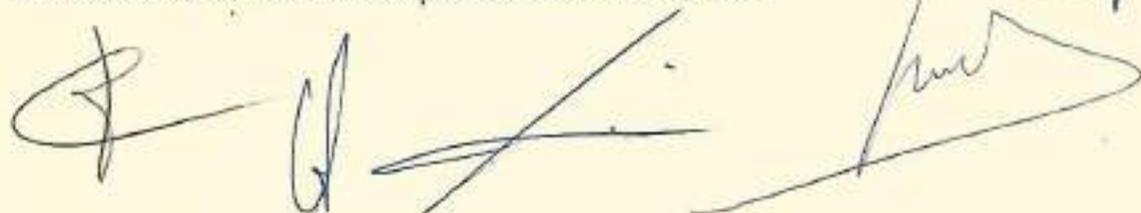
Duodécima. Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y tendrá una duración de cuatro años. Las posibles prórrogas, o la modificación y/o ampliación de las condiciones de colaboración se efectuarán, si así se considerase necesario, por mutuo acuerdo entre las partes, una vez tenidas en cuenta las circunstancias en las que se hayan venido desarrollando las actividades comprometidas, reflejándose en el acta correspondiente de la reunión del Comité Ejecutivo.

Decimotercera. Extinción

El presente Convenio se extingue por cumplimiento del mismo o por resolución anticipada por alguna de las causas siguientes:

- a. El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b. El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



c. Cualquier otra causa que le sea aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

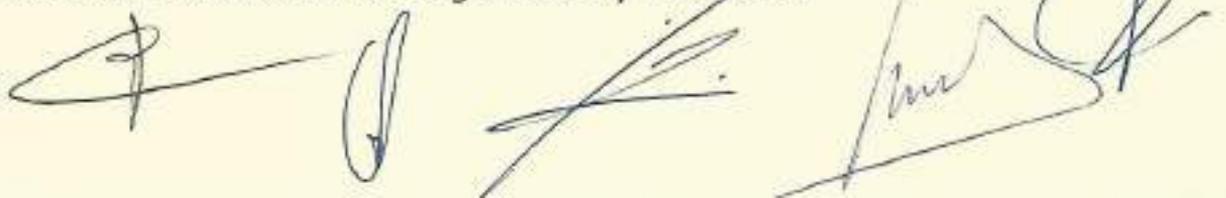
En el caso de resolución anticipada, las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

Decimocuarta. Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

En el caso alguna controversia en la que está involucrado el COI, las partes que intervienen acuerdan, con renuncia a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente acuerdo o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de Derecho, por un solo árbitro, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.



R



Asimismo, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los otorgantes, en la representación que ostentan, firman el presente Convenio de Colaboración por septuplicado ejemplar, en español y en inglés, en todas sus hojas y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados al principio.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Fdo: Rodrigo Sánchez Haro

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fdo: José Carlos Gómez Villamandos

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN
Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**



Fdo: Jerónimo Pérez Parra

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVE-
STIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA**

Fdo: Manuel Lainez Andrés

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS**



Fdo: Emilio Lora- Tamayo D'Ocón

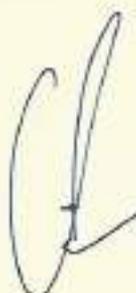


EL SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS AGRONÓMICOS MEDITERRÁNEOS



Fdo: Cosimo Lacirignola

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL



Fdo: Abdellatif Ghedira